

## SANCIONES ADMINISTRATIVAS

### **ARTICULO 31° LEY 25.326 ( Sanciones administrativas).**

Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan en los casos de responsables o usuarios de bancos de datos públicos; de la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la inobservancia de la presente ley, y de las sanciones penales que correspondan, la DNPDP podrá aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión, multa de \$ 1.000 a \$ 100.000, clausura del banco de datos.

## **DISPOSICION Nº 7/2005 DE LA DNPDP**

### **CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES Y GRADUACION DE LAS SANCIONES**

#### **1. INFRACCIONES LEVES**

**Se podrán aplicar hasta 2 APERCIBIMIENTOS y/o una MULTA de \$ 1.000 a \$ 3.000. Las mismas son:**

- a) No atender la solicitud de acceso, rectificación o supresión de los datos personales objeto de tratamiento cuando legalmente proceda.
- b) No proporcionar la información que le solicite la DNPDP en el ejercicio de sus competencias.
- c) No solicitar la inscripción de las bases de datos personales (tanto públicas como privadas) cuyo registro sea obligatorio en los términos de la Ley Nº 25.326 y normas complementarias.
- d) Recoger datos de carácter personal sin proporcionar a los titulares de los mismos la información que señala el artículo 6º de Ley Nº 25.326 o sin recabar su consentimiento libre, expreso e informado en los casos en que ello sea exigible.
- e) Incumplir el deber de secreto establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 25.326 (salvo que constituya la infracción grave prevista en el punto 2, apartado d) o la infracción muy grave contemplada en el punto 3, apartado g) o el delito contemplado en el artículo 157 bis, inciso 2) del Código Penal).
- f) No respetar el principio de gratuidad previsto en el art. 19 de la Ley Nº 25.326.
- g) Mantener por más tiempo que el establecido legalmente, el registro, archivo o cesión de los datos significativos para evaluar la solvencia económico-financiera de los titulares de los datos.
- h) Tratar, dentro de la prestación de servicios de información crediticia, datos personales patrimoniales que excedan la información relativa a la solvencia económica y al crédito del titular de tales datos.
- i) Tratar, en los archivos, registros o bancos de datos con fines publicitarios, datos que excedan la calidad

de aptos para establecer perfiles con fines promocionales o hábitos de consumo.

- j) No cesar en el uso ilegítimo de los tratamientos de datos de carácter personal cuando sea requerido por el titular. Entiéndese incluida en este supuesto la negativa a retirar o bloquear el nombre y dirección de correo electrónico de los bancos de datos destinados a publicidad cuando su titular lo solicite de conformidad con lo previsto en el último párrafo del art. 27 de la Ley N° 25.326.
- k) Proceder al tratamiento de datos personales que no reúnan las calidades de ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido.

## **2. INFRACCIONES GRAVES**

**Se podrán aplicar hasta 4 APERCIBIMIENTOS, SUSPENSIÓN DE 1 a 30 DIAS y/o MULTA de \$ 3.001 a \$ 50.000. Las mismas son:**

- a) Tratar los datos de carácter personal en forma ilegítima o con menosprecio de los principios y garantías establecidos en la Ley N° 25.326 y normas reglamentarias.
- b) Realizar acciones concretas tendientes a impedir u obstaculizar el ejercicio por parte del titular de los datos del derecho de acceso o negarse a facilitarle la información que sea solicitada.
- c) Mantener datos de carácter personal inexactos o no efectuar las rectificaciones, actualizaciones o supresiones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de las personas y **haya sido intimado previamente por la DNPDP.**
- d) Vulnerar el deber de guardar la confidencialidad exigida por el art. 10 de la Ley N° 25.326 sobre los datos de carácter personal incorporados a registros, archivos, bancos o bases de datos.
- e) Mantener bases de datos locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas **condiciones de seguridad** que por vía reglamentaria se determinen.
- f) Obstruir el ejercicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de la DNPDP.
- g) No inscribir la base de datos de carácter personal en el registro correspondiente, cuando haya sido requerido para ello por la DNPDP.
- h) No cesar en el uso ilegítimo de los tratamientos de datos de carácter personal cuando sea requerido para ello por la DNPDP.
- i) Recoger datos de carácter personal mediante ardid o engaño.

## **3. INFRACCIONES MUY GRAVES**

**Se podrán aplicar hasta 6 APERCIBIMIENTOS, SUSPENSIÓN DE 31 a 365 DIAS, CLAUSURA o CANCELACIÓN DEL ARCHIVO, REGISTRO O BANCO DE DATOS y/o MULTA de \$ 50.001 a \$ 100.000. Las mismas son:**

- a) Conformar un archivo de datos cuya finalidad sea contraria a las leyes o a la moral pública.
- b) Transferir datos personales a países u organismos internacionales que no proporcionen niveles de protección adecuados (salvo las excepciones previstas en el art. 12, inc. 2 de la Ley Nº 25.326).
- c) Ceder ilegítimamente los datos personales fuera de los casos en que tal accionar esté permitido.
- d) Recolectar y tratar los **datos sensibles** sin que medien razones de interés general autorizadas por ley o tratarlos con finalidades estadísticas o científicas sin hacerlo en forma disociada.
- e) Formar archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles, salvo en los casos expresamente previstos en el art. 7º, inc. 3) de la Ley Nº 25.326.
- f) Tratar los datos personales con menosprecio de los principios y garantías reconocidos en la Constitución, cuando con ello se impida contra el ejercicio de los derechos fundamentales.
- g) Vulnerar el deber de guardar secreto sobre los datos sensibles, así como de los que hayan sido recabados y tratados para fines penales y contravencionales.

#### **CRITERIOS PARA LA GRADUACION DE LAS SANCIONES**

1. Superados los 6 APERCIBIMIENTOS no podrá aplicarse nuevamente este tipo de sanción.
2. Las sanciones previstas serán de aplicación a los responsables o usuarios de archivos, registros o bancos de datos públicos y privados destinados a dar informes, se hubieren inscripto o no en el registro correspondiente (ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder a los responsables o usuarios de bancos de datos públicos; de la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la inobservancia de la presente ley y de las sanciones penales que correspondan).
3. La aplicación y cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a la naturaleza de los derechos personales afectados, al volumen de los tratamientos efectuados, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a la reincidencia, a los daños y perjuicios causados a las personas interesadas y a terceras personas, y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.
4. La reincidencia se configura cuando quien habiendo sido sancionado por una de las infracciones previstas en la Ley Nº 25.326 y/o su reglamentación, incurriera en otra de similar naturaleza dentro del término de 3 años, a contar desde la aplicación de la sanción.
5. La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.